



CLASE 8.^a



013138830

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID, CELEBRADA EL DÍA
24 DE ABRIL DE 2019**

En Madrid, a las dieciocho horas y treinta minutos del día 24 de abril de 2019, el Decano del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, D. Fernando Chacón Fuertes, da la bienvenida a los asistentes y agradece su asistencia, y a continuación, informa de que el motivo por el que se celebra esta Asamblea extraordinaria es la propuesta de modificación de varios artículos de los Estatutos del Colegio.

1º.- Modificación de los títulos II y III de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

El Decano informa de que la modificación del título II tiene por objeto la incorporación a los Estatutos colegiales de un procedimiento de colegiación de oficio. A este respecto, manifiesta que, recientemente, una sentencia del Tribunal Supremo ha considerado que los Colegios Profesionales sí tienen la potestad de colegiar de oficio a quienes ejercen la profesión, sin cumplir con su obligación legal de colegiación, pero que, para ello, es preciso que así esté establecido en sus Estatutos colegiales. Con respecto a la modificación del título III, el Decano informa de que tiene por objeto la revisión del proceso electoral con la finalidad de acortar sus plazos, por resultar excesivamente largos, así como clarificar algunos aspectos sobre cómo deben presentarse las candidaturas, al haberse generado dudas al respecto en procesos electorales anteriores.

Una vez finalizada su exposición, el Decano abre un turno de preguntas sobre las propuestas que se presentan, sin que ninguno de los colegiados haga uso del mismo.

A continuación, se procede a la votación de la propuesta de modificación del título II (artículo 11 bis), que queda aprobada por unanimidad.

Antes de proceder a la votación sobre la modificación del título III, el Decano informa de que, a petición del Presidente de la Comisión de Recursos del Colegio, se plantea una modificación en el texto propuesto para el artículo 57, con el objeto de ampliar los medios de difusión para dar a conocer la proclamación de las candidaturas válidamente presentadas, a fin de que no quede limitado al tablón de anuncios del Colegio. Preguntados al respecto, ninguno de los asistentes se opone a dicha modificación.

A continuación, se procede a la votación de la propuesta de modificación del título III, que queda aprobada por unanimidad.

2º.- Ruegos y preguntas.

El Decano abre un turno de ruegos y preguntas, sin que ninguno de los colegiados intervenga, por lo que agradece a todos su asistencia y da por finalizada la Asamblea, siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos.

VºBº

EL DECANO-PRESIDENTE

EL SECRETARIO



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
24 DE ABRIL DE 2019

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO II

La propuesta de modificación del Título II tiene por objeto la regulación de un procedimiento que permita la colegiación de oficio de aquellos/as Psicólogos/as que se encuentren ejerciendo la profesión, sin haber cumplido con la obligación legal de incorporarse al Colegio. Dicha colegiación de oficio encuentra su amparo legal en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 16 de julio de 2018 (Recurso de Casación 3453/2017).

Para ello, y teniendo en consideración la estructura organizativa del Título II, así como el objeto de la modificación, se propone la introducción de un artículo "11 bis" destinado, exclusivamente, a la regulación del citado procedimiento, cuya redacción es la siguiente:

"Artículo 11 bis. Colegiación de oficio.

- 1. Cuando una persona cumpla con los requisitos del artículo 11, excepto su apartado 3.f), que podrá ser exigido con posterioridad, y esté ejerciendo la profesión de psicólogo/a sin estar colegiado/a, se procederá a su colegiación de oficio para que, velando por la garantía y seguridad de los pacientes o usuarios, ejerza la profesión legalmente y no incurra en actos ilegales.**
- 2. Para la iniciación del expediente se podrá recabar información de las administraciones públicas competentes, conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**
- 3. El expediente para la colegiación de oficio se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno.**
- 4.- En el acuerdo de la Junta de Gobierno se indicará al interesado el inicio del expediente, requiriéndole para que en el plazo de 15 días presente la documentación a que se refiere el artículo 11, detallando la misma, así como para que formule alegaciones en el indicado plazo.**
- 5.- Transcurrido el plazo antes mencionado, la Junta de Gobierno resolverá lo que proceda sobre la colegiación de oficio, notificándolo al interesado."**

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO III

La propuesta de modificación del Título III tiene por objeto, por un lado, la adaptación del régimen electoral a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el derecho a relacionarse por medios electrónicos con dichas Administraciones, y por otro lado, la agilización del proceso electoral, así como una mayor especificación de algunos de sus requisitos y trámites.

Para ello, se propone la modificación de los siguientes artículos:

-Artículo 55.

Redacción actual:

Artículo 55. Presentación de candidaturas.

Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, en el plazo de sesenta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno y avalado por un número mínimo de firmas de colegiados con derecho a voto equivalente al uno por ciento de los incorporados al Colegio en la fecha de la convocatoria.

La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

Redacción propuesta:

Artículo 55. Presentación de candidaturas.

La presentación de candidaturas se ajustará a las siguientes normas:

1.- Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo. Deberá indicarse el proceso electoral en el que se presenta la candidatura, haciendo constar el nombre, apellidos, número de colegiado y firma original de cada candidato. Las candidaturas se presentarán en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria.

2.- La presentación de candidaturas habrá de efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

3.- El escrito por el que se presente la candidatura deberá ir acompañado de otro escrito en el que conste el aval de un número de colegiados con derecho a voto equivalente al uno por ciento de los incorporados al Colegio en la fecha de la convocatoria. El escrito que contenga el aval deberá expresar en cada una de sus páginas el proceso electoral al que se aporta, la candidatura a la que se avala, indicando el nombre y apellidos de quien la encabeza, así como el nombre, apellidos, número de colegiado y firma original de cada uno de los colegiados que avalan la candidatura.

4.- La presentación de la candidatura y sus avales ante la Junta de Gobierno podrá efectuarse en las siguientes modalidades:

a.- Mediante la presentación de documentos originales en la Secretaría del Colegio, que hará constar la entrega mediante el correspondiente sello de presentación.

b.- Por medios electrónicos, dirigiendo los documentos antes referidos a la dirección electrónica que se indicará en la convocatoria electoral. En el caso de presentación de los documentos por vía electrónica, el documento de presentación de la candidatura deberá contener los requisitos expresados en el apartado 3 anterior y deberá ir debidamente suscrito por cada uno de los candidatos, mediante su firma electrónica legalmente reconocida, conforme al artículo 9.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo, en el caso de presentación por medios electrónicos, el escrito que contenga el aval de los colegiados, reunirá los requisitos expresados en el anterior apartado 3 y deberá ir debidamente suscrito por cada uno de los colegiados que respaldan la candidatura, mediante su firma electrónica legalmente reconocida.

El Colegio acusará recibo de la presentación por vía electrónica de las candidaturas y sus avales por la misma vía.

5.- La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

-Artículo 57.

Redacción actual:

Artículo 57. Proclamación de candidaturas válidamente presentadas.

La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de cinco días a contar desde su constitución. En el caso de que sólo exista una candidatura, ésta será proclamada electa por la Comisión Electoral el día que se haya fijado para la votación.

Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiado, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres por la Comisión Electoral.

Redacción propuesta:

Artículo 57. Proclamación de candidaturas válidamente presentadas.

La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas, en el plazo de cinco días a contar desde su constitución, mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del Colegio.

En el caso de que sólo exista una candidatura, ésta será proclamada electa por la Comisión Electoral en el plazo de diez días, a contar desde la finalización del plazo para la resolución de las reclamaciones contra la proclamación de candidaturas como válidamente presentadas. En este caso, la Junta de Gobierno proclamada electa tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación como electa.

En el caso de que la Comisión electoral apreciase la existencia de algún defecto subsanable en la presentación de alguna candidatura, lo hará constar en la publicación de su acuerdo de proclamación en el tablón de anuncios de la sede del Colegio, concediendo el plazo de diez días para que se proceda a la subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan subsanado los defectos susceptibles de subsanación, la Comisión Electoral declarará como no presentada válidamente la candidatura afectada por el defecto, publicándolo en el tablón de anuncios de la sede del Colegio.

Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiado, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres por la Comisión Electoral.

-Artículo 61.

Redacción actual:

Artículo 61. Voto por correo.

Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo, enviando al Decano-Presidente de la Comisión Electoral, la papeleta de voto, en sobre cerrado y éste incluido dentro de otro, en el que se adjuntará la fotocopia del Carnet de Colegiado, del D.N.I. o del pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo.

Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral antes de la hora fijada para el cierre de la votación. Llegada hora de cierre la Comisión Electoral hará entrega de los votos por correo recibidos al Presidente de la Mesa Electoral, quien procederá a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto, y que no lo han ejercido personalmente y, en este caso, una vez que el Secretario de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente de la Mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.

Tendrán la consideración de votos por correo, aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral antes de la hora de cierre de la votación.

La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.

Redacción propuesta:

Artículo 61. Voto por correo.

Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo, enviando la papeleta de voto a la dirección postal del Colegio, dirigida al Presidente de la Comisión Electoral. Dicha papeleta se introducirá en un sobre, que se cerrará, y se introducirá en otro sobre adjuntando la fotocopia del carnet de colegiado, del D.N.I. o del pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo.

El envío del voto por correo se efectuará por medio de correo ordinario o correo certificado, a través de los servicios de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, no siendo válida la entrega del voto de forma presencial, ni a través de empresas de mensajería.

Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral antes de la hora fijada para el cierre de la votación. Llegada la hora de cierre la Comisión Electoral hará entrega de los votos por correo recibidos al Presidente de la Mesa Electoral, quien procederá a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto, y que no lo han ejercido personalmente y, en este caso, una vez que el Secretario de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente de la Mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.

Tendrán la consideración de votos por correo, aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral antes de la hora de cierre de la votación.

La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.